

## RESOLUCIÓN 150-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “**Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.-** Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incurso en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “(...) La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “(...) Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; / 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...)”;

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; / (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2024, de 24 de abril de 2024, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES PROVINCIALES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y/O DISCIPLINARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”, la cual se encuentra reformada mediante Resolución 138-2026 de 23 de julio de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 115-2026, de 09 de julio de 2026, resolvió en los artículos: “*Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Haraldo Segundo Romero Barboto, al cargo de Director Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura. / Artículo 2.- Encargar la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de dicha jurisdicción*”;
- Que** con Memorando Nro. DP02-UPF-2026-0382-M, la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura, emitió la certificación presupuestaria para el nombramiento de “*DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR*”, la cual fue revisada y validada por la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, a través del Memorando Nro. CJ-DNF-2026-2551-M, de 29 de julio de 2026;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5120-M, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-936, ambos de 29 de julio de 2026; para: “*(...) NOMBRAR DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR*”; en el cual, se verifica que la persona elegible propuesta mantiene la idoneidad requerida para el cargo al que ha sido postulado;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5135-M, de 30 de julio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5120-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-936, ambos de 29 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0871-M, de 30 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**TERMINAR EL ENCARGO Y NOMBRAR DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLÍVAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo 1.-** Terminar el encargo como Directora Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura de la doctora Nelly Marlene Nuñez Nuñez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

**Artículo 2.-** Nombrar al magíster Marco Anibal Galeas Jaña, como Director Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El mencionado servidor tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 105-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el treinta de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura**

|                |    |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | CH |
|----------------|----|